

VISTO:

Expediente N° 17282- 2020, presentado por la administrado por **AUGUSTO PAREDES ARGANDOÑA**, quien solicita Devolución de Pago por concepto de **“DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente mencionado en el visto, el administrado **AUGUSTO PAREDES ARGANDOÑA**, quien solicita Devolución de Pago por concepto de **“DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA”**, servicio no utilizado.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, el administrado en mención, identificado con DNI N° 09380294 y domicilio en Jr. Mama Ocllo Dpto. Lince, Lima – Perú, **SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA** de su menor Hijo Adriano Valentino Paredes Pizarro con DNI N° 79437453 con código de estudiante N° 447 de la I.E.P Micaela Bastidas de Condorcanqui que, debido a la coyuntura actual, no curso el nivel inicial.

Que, mediante el Memorando N° 237-2020-MDL/GDH/SECDJ de 11 de diciembre de 2020, el Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicitó al Director de la I.E.P. “Micaela Bastidas de Condorcanqui”, informe respecto a la solicitud presentada por el Administrado Augusto Paredes Argandoña, y se derive a quien corresponda se constate si efectivamente el administrado retiró a su menor hijo Adriano Valentino Paredes Pizarro, confirmando si recibió o no clases virtuales, así como también verificar si tiene deudas pendientes con la institución y si procede la devolución.

Que, acorde al Informe N° 167-2020-MDL/SECDJ/IEMBC de 29 de diciembre de 2020, el Director de la institución educativa referida en el parrado que precede, manifiesta que el menor Adriano Valentino Paredes Pizarro, no registra adeudos por ningún concepto estudiantil de años anteriores y que al **“NO HABERSE PRESTADO EL SERVICIO EDUCATIVO”** es de parecer se proceda con la devolución del 100% por ciento de lo abonado por derecho de matrícula que asciende a la suma de S/ 180.00 soles.

Que, asimismo, con Informe N° 00005-2021-MDL/GDH/SECDJ de 12 de enero de 2021, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, traslada a la Gerencia de Administración y Finanzas, los actuados para la prosecución del trámite correspondiente y las formalidades respectivas para que **SE PROCEDA CON LA DEVOLUCIÓN DEL 100% DE LO ABONADO DE MATRÍCULA CONFORME A LEY.**

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6.3 del Decreto Legislativo N° 1476 **“Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del Servicio Educativo No Presencial en las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19”** que prescribe **“En los supuestos de que los/as usuarios/as no se encuentren de acuerdo con la propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, no la reciban, o la institución educativa privada les informe que no cuenta con esta, pueden:**

RESOLUCION N° 007-2021-MDL-GAF

Lima, 01 de febrero de 2020

Referencia: Expediente N° 17282- 2020

(i) Resolver el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo. En este caso, se procede a la devolución de la cuota de matrícula, de la cuota de ingreso y de las pensiones canceladas, de manera proporcional al tiempo de permanencia del estudiante, descontando las deudas pendientes si las hubiera, dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados desde la resolución del contrato o del documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, salvo condiciones distintas que acuerden las partes respecto del plazo de devolución. Las instituciones educativas privadas no pueden obligar a los/as usuarios/as a renunciar a la devolución de estos conceptos; es nulo el pacto en contrario". (El subrayado y cursiva es nuestro)

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley de los Centros Educativos Privados Ley N° 26549, literal d) que señala "El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley".

Que, el artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N° 004-2019-JUS, dispone "que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable en favor del administrado".

Que, cabe señalar el Decreto Legislativo N°1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescribe lo siguiente:

"Artículo 6° numeral 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca; numeral 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. **Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.** 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución" (lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, por su lado, la Directiva de Tesorería N°001-2007EF/77.15, en el artículo 73° prescribe sobre la devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, numeral 73.1 "a) **Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.** b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso".

RESOLUCION N° 007-2021-MDL-GAF

Lima, 01 de febrero de 2020

Referencia: Expediente N° 17282- 2020

Que, así también, la Resolución directoral N°002-2020-EF/52.03 que disponen que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago “Orden de pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación y emitidas otras disposiciones, indica en su artículo 1° que: *“A partir del 16 de marzo de 2020, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales, Mancomunidades Regionales e instituciones que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, en adelante “entidades”, utilizan el medio de pago “Orden de Pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a los fondos de todas las fuentes de financiamiento que son administradas y canalizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de los siguientes conceptos: a) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias. c) subvenciones a favor d personas naturales, autorizadas de acuerdo a Ley, en los casos que no sea posible efectuar el abono en cuenta. **c) Devoluciones de montos a personas naturales por cobros en exceso, cancelación de un servicio o situaciones de similar naturaleza.** d) (...)”* (lo resaltado es nuestro).

Que, a través del Informe N° 011-2021-MDL-GAF-ST de fecha 20 de enero de 2021, la Subgerencia de Tesorería, informa que, habiendo revisado los archivos de su despacho, ha verificado que efectivamente **se ha realizado una transferencia por concepto de Matrícula del Colegio Municipal importe N° 180.00 soles mediante el recibo N° 37403 correspondiente al año 2020 con movimiento N° 00004-MCHOCANO.**

Que, a través del Informe N° 019-2021-MDL-GAJ de fecha 26 enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la devolución de pago al administrado **AUGUSTO PAREDES ARGANDOÑA**, por el servicio **por concepto de “devolución de matrícula”**, el mismo que no se habría brindado.

Que, con Informe N° 014-2021-MDL-GAF-SC de fecha 28 de enero de 2021, la Subgerencia de Contabilidad, hace conocimiento que habiendo efectuado la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria, **confirma la veracidad de la misma, y concuerda con la devolución íntegro por Derecho de Matrícula ascendente a S/ 180.00 soles (Ciento Ochenta y 00/100 soles).**

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 50° de la Ordenanza N°429-2019-MDL, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, establece que la **Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad.**

RESOLUCION N° 007-2021-MDL-GAF

Lima, 01 de febrero de 2020

Referencia: Expediente N° 17282- 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DEVOLUCION DE PAGO** a favor del administrado **AUGUSTO PAREDES ARGANDOÑA**, el importe de S/. 180.00 (Ciento Ochenta Con 00/100 SOLES) en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución del administrado **AUGUSTO PAREDES ARGANDOÑA**, conforme a la Ley y con las formalidades de la Ley.

REGISTRESE, COMJUNIQUESE Y CUMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Gerente de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE